



Expediente: **056150642490**
Radicado: **RE-01352-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/04/2025** Hora: **10:29:53** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03926-2023 FECHADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-03926-2023** del 13 de septiembre del año 2023, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **PARCELACIÓN JAMAICA P.H.**, identificada con Nit. 900.102.896-5, a través de su representante legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.504.122, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la zona común de la **PARCELACIÓN JAMAICA P.H.**, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 18 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 387.108

2. Que mediante oficio **CS-11468-2025** del 10 de septiembre del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento con las obligaciones establecidas en la mencionada resolución.

3. Que mediante radicado **CE-16512-2024** del 01 de octubre del 2024, la parte interesada informa acerca de la siembra realizada en el predio como cumplimiento a la compensación ambiental.

4. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado y realizaron visita técnica al predio el día 28 de marzo del año 2025, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-02283-2025** fechado el 10 de abril del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

*El día 18 de marzo de 2025, se realizó visita técnica al predio correspondiente a zonas comunes de la **PARCELACIÓN JAMAICA P.H.** ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro, en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal contemplado en la Resolución N° RE-03926-2023 del 13-09-2023 en la que se evidenció lo siguiente:*

- *Las actividades de aprovechamiento ya concluyeron y se ejecutó únicamente sobre la totalidad de los 6 árboles de las especies Ciprés (**Cupressus lusitánica**) en el predio autorizado.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

- El aprovechamiento se realizó en las áreas autorizadas y cumplió con el objetivo de despejar el área y evitar el peligro y riesgo de colapso sobre la vía y tendido de redes de energía y comunicaciones que abastecen el sector.
- El material producto del aprovechamiento fue retirado del lugar se encuentra apilado en proceso de descomposición en materia orgánica.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de árboles de especies nativas, en una relación de 1:3, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento, en la zona verde del predio.
- Las especies plantadas y de las que se anexo la evidencia fotográfica por parte del usuario, se encuentran: Alma negra (**Magnolia polyhypsophylla**) Pino romeron (**Retrophyllum rospigliosii**), especies que por sus características dendrológicas pueden ser acogidas como compensación y que se relacionan a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE INDIVIDUOS SEMBRADOS
Alma negra	Magnolia polyhypsophylla	9
Romeron	Retrophyllum rospigliosii	9
TOTAL		18

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los requerimientos o compromisos establecidos en la Resolución N° RE-03926-2023 del 13-09-2023

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución N° RE-03926-2023 del 13-09-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.	28-03-2025	X			Se aprovecharon los 6 individuos correspondiente a las especies y volúmenes autorizados
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	28-03-2025	X			Se realizó la recolección y disposición de los residuos para su descomposición en el mismo predio
Los productos del aprovechamiento pueden ser comercializados o transportados, por lo tanto, Cornare entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado	28-03-2025	x			Los productos del aprovechamiento se encuentran en el predio y no requieren ser movilizados.
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	28-03-2025	x			En la visita de control y seguimiento no se observaron quemas de los residuos en el sitio del aprovechamiento.
Realizar la siembra de 18 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años o realizar el Pago Por Servicios Ambientes por un valor de \$ 387.104, en compensación de los 6 árboles autorizado.	28-03-2025	x			Se realizó la siembra de los 14 individuos en la zona verde del colegio Domingo Savio.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		5	0	0	Se cumplió con 5 compromisos establecidos, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

La **PARCELACIÓN JAMAICA P.H.** con NIT 900.102.896-5, a través de su representante legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.504.122, cumplió con los compromisos y obligaciones establecidas en la Resolución con Radicado N° RE-03926-2023 del 13-09-2023.

La madera comercial resultante del aprovechamiento no ha sido movilizada y se encuentra almacenada en el predio y será utilizada en actividades propias de este por lo que no será movilizada.

Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados en un sitio donde se descompusieron y luego se incorporaron al suelo como materia orgánica.

Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de 18 árboles de especies nativas, en una relación de 1:3 para especies exóticas en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento. Las especies plantadas fueron:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE INDIVIDUOS SEMBRADOS
Alma negra	<i>Magnolia polyhypsophylla</i>	9
Romeron	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	9

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

TOTAL	18
--------------	-----------

Es viable **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES del APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante la Resolución N° RE-03926-2023 del 13-09-2023 2023, a **LA PARCELACIÓN JAMAICA P.H.** con NIT 900.102.896-5, a través de su representante legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.504.122 en beneficio en beneficio de un predio correspondiente a áreas comunes, ubicado en la vereda Sajonia del Municipio Rionegro.

Sujeto a cobro: Si.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-02283-2025** fechado el 10 de abril del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03926-2023** del 13 de septiembre del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-03926-2023** del 13 de septiembre del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **PARCELACIÓN JAMAICA P.H.**, identificada con Nit. 900.102.896-5, a través de su representante legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.504.122, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la zona común de la **PARCELACIÓN JAMAICA P.H.**, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.42490**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN JAMAICA P.H.**, identificada con Nit. 900.102.896-5, a través de su representante legal la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.504.122, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.42490

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Carlos Alberto Castrillón y David Mazo B.

Fecha: 11/04/2025

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02